

RESOLUCIÓN No 981
(12 - Jul - 2023)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuestos contra la Resolución N°784 del 6 de junio de 2023»

La Subdirectora de las Artes del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES- en uso de sus facultades legales y como ordenadora del gasto, procede a resolver el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, interpuestos en contra de la resolución N° 784 de 6 de junio de 2023.

CONSIDERANDO

Que el 07 de febrero de 2023 el Instituto Distrital de las Artes - Idartes expidió la Resolución No. 111, «Por medio de la cual se da apertura al Programa Distrital de Estímulos 2023 de las convocatorias que incluyen acciones contempladas en los proyectos de inversión de la Subdirección de las Artes del Instituto Distrital de las Artes - Idartes».

Que la convocatoria **BECA MUSEO ABIERTO DE BOGOTÁ PARA FESTIVALES DE ARTE URBANO EN SEIS CORREDORES PRIORIZADOS 2023: CARRERAS 7, 10, 13, 14 Y CALLES 26 Y 80**, está incluida en la resolución mencionada.

Que, como resultado de la convocatoria citada, se profirió la Resolución N° 784 de 6 de junio de 2023, en la cual se resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO 1: Acoger la recomendación del jurado designado para seleccionar los ganadores de la convocatoria **BECA MUSEO ABIERTO DE BOGOTÁ PARA FESTIVALES DE ARTE URBANO EN SEIS CORREDORES PRIORIZADOS 2023: CARRERAS 7, 10, 13, 14 Y CALLES 26 Y 80**, y ordenar la entrega de los estímulos como ganadores, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, a:

Categoría 1 - Festivales de arte urbano sobre la Carrera 7 entre calles 12 Sur y 245

Código de la propuesta	Tipo de participante	Nombre del participante	Tipo y número de documento de identidad del representante	Nombre del representante	Nombre de la propuesta	Puntaje final	Valor del estímulo
2059-006	Agrupación	BOGOTARROS CREW	CC 1.010.220.740	JUAN CAMILO RESTREPO ORTIZ	GALERIA SANTAFE 3.0	84.0	\$ 180.000.000
2059-007	Agrupación	COLECTIVO 4DIRECCIONES	CC 39.788.732	DIANA MARÍA PATRICIA RICO MUÑOZ	Carnaval La Chica	77.0	\$ 180.000.000

Categoría 2 – Festivales de arte urbano Carrera 10 entre calles 36 sur y 32

Código de la propuesta	Tipo de participante	Nombre del participante	Tipo y número de documento de identidad del representante	Nombre del representante	Nombre de la propuesta	Puntaje final	Valor del estímulo
2060-002	Agrupación	COLECTIVO PURA ESCRITURA	CC 1.070.007.025	LAURA CRISTINA GOMEZ CHAVARRO	Pura Escritura 2023	86.3	\$ 180.000.000

RESOLUCIÓN No 981
(12 - Jul - 2023)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuestos contra la Resolución N°784 del 6 de junio de 2023»

2060-001	Agrupación	COLECTIVO ARTÍSTICO JAPU	CC 1.024.507.511	JUAN CARLOS REYES RODRIGUEZ	Coloquio Stencilero III Versión 2023 del sur para el mundo	84.0	\$ 180.000.000
----------	------------	--------------------------	------------------	-----------------------------	--	------	----------------

Categoría 3 - Festivales de arte urbano Carrera 13 entre calles 13 y 67

Código de la propuesta	Tipo de participante	Nombre del participante	Tipo y número de documento de identidad del representante	Nombre del representante	Nombre de la propuesta	Puntaje final	Valor del estímulo
2061-005	Agrupación	ARTE AL PISO	CC 80.186.538	DIEGO ALEJANDRO NIÑO LEMUS	IX FESTIVAL INTERNACIONAL ARTE AL PISO-BOGOTÁ	78.0	\$ 180.000.000
2061-004	Agrupación	MESA LOCAL DE GRAFFITI CHAPINERO	CC 80.100.046	DAVID HUMBERTO SUAREZ ARIAS	séptima versión del festival paseo del color	77.7	\$ 180.000.000

Categoría 4 - Festivales de arte urbano Carrera 14 o Avenida Caracas entre calles 36 Sur y 80

Código de la propuesta	Tipo de participante	Nombre del participante	Tipo y número de documento de identidad del representante	Nombre del representante	Nombre de la propuesta	Puntaje final	Valor del estímulo
2062-012	Agrupación	KAC (KIMERA ATTACK CREW)	CC 1.032.382.907	JOHAN ANDRÉS DUARTE ARBOLEDA	SUR-FEST SPRAY LATINO COLOMBIA 10 AÑOS	82.7	\$ 180.000.000
2062-014	Agrupación	COLECTIVO LA TOMA VISUAL	CC 1.033.745.819	ANGHELLO GIL MORENO	Quinta versión Festival Gráficas del Sur 2023	75.3	\$ 180.000.000

Categoría 5 - Festival de arte urbano Calle 26 entre carreras 3 y 103

Código de la propuesta	Tipo de participante	Nombre del participante	Tipo y número de documento de identidad del representante	Nombre del representante	Nombre de la propuesta	Puntaje final	Valor del estímulo
2063-002	Agrupación	FESTIVAL PERIFERIA	CC 80.792.823	JORGE ARMANDO REINA LÓPEZ	FESTIVAL PERIFERIA	84.7	\$ 180.000.000

Categoría 6 - Festivales de arte urbano Calle 80 entre carreras 14 o Avenida Caracas y 119

RESOLUCIÓN No 981
(12 - Jul - 2023)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuestos contra la Resolución N°784 del 6 de junio de 2023»

Código de la propuesta	Tipo de participante	Nombre del participante	Tipo y número de documento de identidad del representante	Nombre del representante	Nombre de la propuesta	Puntaje final	Valor del estímulo
2064-006	Agrupación	MEETING OF STYLES COLOMBIA	CC 1.015.427.269	CAMILO ANDRÉS ROJAS GALINDO	Festival de Arte Urbano Meeting Of Styles Colombia	86.0	\$ 180.000.000
2064-007	Agrupación	MESA LOCAL DE GRAFFITI DE ENGATIVÁ	CC 1.015.404.885	DIEGO FELIPE MUNEVAR MORENO	5TA VERSION MURO DE LA FAMA INTERNACIONAL 2023	81.3	\$ 180.000.000

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo consignado en las Actas de Recomendación de Ganadores de la convocatoria, se cuenta con los siguientes suplentes en caso de que se presente inhabilidad, impedimento o renuncia por parte de los ganadores.

CÓDIGO DE LA PROPUESTA	TIPO DE PARTICIPANTE	NOMBRE DEL PARTICIPANTE	NOMBRE DEL REPRESENTANTE	TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DE LA PROPUESTA	PUNTAJE FINAL	CATEGORÍA
2059-009	AGRUPACIÓN	FESTIVAL INTERNACIONAL DE GRAFFITI TERCER MUNDO	CAMILO ANDRES RUIZ DIAZ	C.C. 80.854.641	FESTIVAL INTERNACIONAL DE GRAFFITI TERCER MUNDO	75	Categoría 1 - Festivales de arte urbano sobre la Carrera 7 entre calles 12 Sur y 245
2060-003	AGRUPACIÓN	GRAFFITI AREA CENTRO	ANYELA REGINA GOMEZ MUNAR	C.C. 1.015.422.290	GRAFFITOUR CENTRO	76,7	Categoría 2 – Festivales de arte urbano Carrera 10 entre calles 36 sur y 32
2061-007	AGRUPACIÓN	CASA CULTURAL GALERÍA ART	HUMBER DANILO OCHOA	C.C. 80.095.786	REGISTRO FOTOGRAFICO DEL FESTIVAL: CHAPINERO HIP HOP FEST VERSIÓN 2021	75,7	Categoría 3 - Festivales de arte urbano Carrera 13 entre calles 13 y 67
2062-007	AGRUPACIÓN	SLYKA GRAFITI	LUISA FERNANDA GIRALDO CHAVARRO	C.C. 1.010.218.206	MUJER Y GENERO FEST 3.0 GALERIA CARACAS	72	Categoría 4 - Festivales de arte urbano Carrera 14 o Avenida Caracas entre calles 36 Sur y 80
2063-001	AGRUPACIÓN	RE MAKIA	JOSE LUIS BARRERO ARAQUE	C.C. 1.016.059.741	HALL OF FLAMA – FESTIVAL DE ARTE URBANO DE BOGOTÁ III	74,7	Categoría 5 - Festival de arte urbano Calle 26 entre carreras 3 y 103
2064-008	AGRUPACIÓN	SURVAMOS	WILSON FERNEY NIÑO VARGAS	C.C. 1.033.721.655	FESTIVAL MUSEO LIBRE VOL 11	80,3	Categoría 6 - Festivales de arte urbano Calle 80 entre carreras 14 o Avenida Caracas y 119

RESOLUCIÓN No 981
(12 - Jul - 2023)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuestos contra la Resolución N°784 del 6 de junio de 2023»

(...)"

Que, el 13 de junio de 2023, el señor CAMILO ANDRÉS RUIZ DÍAZ, mediante radicación No 20234500069132 presentó Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, en contra del acto administrativo en mención.

Que en consecuencia se hace necesario resolver el recurso interpuesto y disponer lo pertinente sobre el recurso subsidiario.

Que para efectos de la decisión es necesario tener en cuenta lo siguiente.

I. RECURSO DE REPOSICIÓN

EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN: Dentro del término legal, el señor CAMILO ANDRÉS RUIZ DÍAZ, interpuso recurso de reposición contra la resolución referida.

El recurrente fundamenta su recurso aduciendo que: «[...] la propuesta FESTIVAL LA CHICA presentada por la agrupación 4DIRECCIONES declare que existe una inhabilidad por el no cumplimiento en los términos de la convocatoria publicada en el SICON <https://sicon.scrd.gov.co/convocatorias/2058> [...]».

SOBRE EL RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN: Dentro del término legal, el señor CAMILO ANDRÉS RUIZ DÍAZ, interpuso recurso subsidiario de apelación, contra la Resolución No. 784 de 6 junio de 2023, en cumplimiento de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

EN CUANTO A LA COMPETENCIA:

En ejercicio de las facultades legales, corresponde a la Subdirectora de las Artes del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, pronunciarse sobre el recurso interpuesto.

EN CUANTO A LOS ASPECTOS LEGALES:

Para decidir sobre los recursos interpuestos, es necesario resolver lo pertinente sobre los siguientes interrogantes:

I) ¿Procede el recurso de reposición contra la Resolución No. 784 de 6 junio de 2023?

II) ¿La propuesta No. 2059-007 FESTIVAL LA CHICA presentada por la agrupación 4DIRECCIONES tiene alguna inhabilidad?

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, transcrito en precedencia, establece: “Por regla general, contra

RESOLUCIÓN No 981
(12 - Jul - 2023)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuestos contra la Resolución N°784 del 6 de junio de 2023»

los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque...*”

Así mismo, el Artículo 76 de la norma en cita establece la oportunidad legal para interponerlos.

Al respecto, se tiene que el recurso interpuesto por el señor CAMILO ANDRÉS RUIZ DÍAZ mediante radicación N° 20234500069132 SDQS No. 2755462023 de fecha 13 de junio de 2023, en contra de la resolución N° 784 de 6 junio de 2023, esto es, dentro del término que el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 establece, en virtud de lo cual se tiene como oportunamente presentado; de lo expuesto se deduce que el recurso de reposición presentado es procedente.

PROCEDENCIA DEL RECURSO SUBSIDIARIO: El Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, transcrito en precedencia, establece: *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

2. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

Así mismo, el Artículo 76 de la norma en cita establece la oportunidad legal para interponerlos. En su parágrafo 3, indicando lo siguiente:

“El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.”

III CASO CONCRETO

Que, al abordar el caso concreto, advierte esta Subdirección que el recurso interpuesto por el recurrente busca: *«[...] una vez revisada de fondo la propuesta FESTIVAL LA CHICA presentada por la agrupación 4DIRECCIONES declare que existe una inhabilidad por el no cumplimiento en los términos de la convocatoria publicada en el SICON <https://sicon.scrd.gov.co/convocatorias/2058> y en su lugar se proceda con el cumplimiento de las recomendaciones dejadas en el ACTA DE RECOMENDACIÓN DE GANADORES del día 2023-05-24 de otorgar él estímulo a la propuesta FESTIVAL INTERNACIONAL DE GRAFFITI TERCER MUNDO».*

Que con ocasión a los argumentos esbozados en el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto contra la Resolución No. 784 del 6 junio de 2023, por parte de CAMILO ANDRÉS RUIZ DÍAZ, la Entidad, procedió con el estudio, análisis y verificación del contenido del mismo, para determinar la viabilidad y procedencia de la petición expuesta en el recurso.

Que, conforme a lo anterior, el 29 de junio de 2023 se solicitó a los expertos que deliberaron, explicación sobre la calificación determinada a la propuesta No. 2059-007 CARNAVAL LA CHICA presentada por el COLECTIVO 4 DIRECCIONES, de acuerdo con los requisitos establecidos en las condiciones específicas de participación de la convocatoria BECA MUSEO ABIERTO DE BOGOTÁ PARA FESTIVALES DE ARTE URBANO EN SEIS CORREDORES PRIORIZADOS 2023: CARRERAS 7, 10, 13, 14 Y CALLES 26 Y 80.

Que, como resultado de lo anterior, y de acuerdo con la explicación efectuada por los expertos, la Entidad precisa lo siguiente:

Que frente al primer hecho plasmado en el recurso de reposición, el cual indica que: *“En la propuesta radicada las participantes manifiestan que es Arte en espacio público y la convocatoria va dirigida a Arte Urbano y Graffiti. [...]”* La entidad precisa y ratifica que el objeto de la convocatoria está dirigido a

RESOLUCIÓN No 981
(12 - Jul - 2023)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuestos contra la Resolución N°784 del 6 de junio de 2023»

“posicionar, cualificar y buscar la sostenibilidad de festivales locales de arte urbano”, entendiéndose lo urbano como aquello que acontece en la ciudad, y va dirigida a la ejecución de festivales con propuestas pedagógicas y de apropiación social que aborden la importancia del desarrollo de una práctica responsable del arte en el espacio público, su reconocimiento y cuidado como un bien que nos pertenece a todos y del arte instalado en él, para la convocatoria de 2023, en tres áreas artísticas como lo son: Arte Urbano, Graffiti y Arte en espacio público. Entendiéndose por arte en espacio público según la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte como “...un lugar en el que se desarrollan de manera cotidiana una variedad de actividades artísticas, como la música, la danza, las artes plásticas, la escultura, la fotografía, el dibujo y el performance, entre otras. Las artes le dan vida al espacio público, y el espacio público se convierte a su vez en escenario dinámico para el arte, esta interrelación es viva y constante, contribuye a que la ciudadanía se encuentre sin miedo, interactúe, tenga experiencias estéticas y se goce la ciudad desde la calle.”¹

Que de tal manera es equivocado mencionar que la convocatoria va dirigida exclusivamente a Arte Urbano y Graffiti, sino que incluye categorías como el Arte en espacio público y en línea interpretativa no es posible ubicar las consideraciones del recurrente.

Que referente al segundo hecho plasmado en el recurso de reposición, el cual indica que: «[...] La trayectoria de la agrupación 4DIRECCIONES aportada remite a la información del “carnaval del oso de anteojos”, las demás participaciones son apoyos o colaboraciones en la creación de piezas y la presentación de experiencias en otros escenarios que no son lideradas por el colectivo, no muestra una relación ni continuidad del trabajo en arte urbano y graffiti; en este sentido, no lograron demostrar la ejecución de dos versiones de un mismo festival de arte urbano o graffiti en un tiempo de 5 años, conforme las exigencias de la convocatoria. [...]»

Que la Entidad no advierte incumplimiento en la trayectoria de conformidad con lo expresado por los jurados: “El festival viene desarrollando un posicionamiento en los últimos 8 años según la evidencia suministrada, evidencia un progreso y entendimiento con las alianzas en beneficio de su organización y propuesta, así como un enfoque artístico con la selección de artistas. En la organización de eventos y festivales, si bien existen nombres de eventos que se mantienen así como otros que cambian, el criterio principal que se evalúa es la experiencia y la idoneidad de que exista la experticia para manejar presupuestos, logística, seguridad, a grandes rasgos, el dominio de la ejecución de los eventos, y en esta evolución de actividades existe una secuencialidad en los eventos ejecutados es decir progresivamente varios eventos que permiten ejecutar una propuesta, una línea clara, define el carácter e intencionalidad del proyecto artístico, de los festivales y eventos organizados, esto se pudo comprobar en la gran cantidad de propuestas, que si bien existen algunos nombres de eventos que se repiten muchos tuvieron variaciones, evoluciones, es decir el proceso natural de evolucionar como organización y experiencia. Y, nuevamente se menciona un error, o un prejuicio de evaluación, no es cierto que deba existir continuidad en arte urbano o graffiti, dado que, si existe una exploración y continuidad en arte en espacio público, y las prácticas artísticas sustentadas como evidencia, demuestran un lenguaje común de experiencias que permiten considerar una evolución del proyecto como fue presentado. El Objeto de la convocatoria menciona festivales locales de arte urbano, y argumentó que la insistencia de imponer en un MUSEO ABIERTO DE BOGOTÁ una única expresión y práctica artística por encima de las demás prácticas artísticas y culturales que conviven en los circuitos de arte de las ciudades es un error de prejuicio, no de objetividad y argumento frente a las realidades del arte contemporáneo que cohabitan en la ciudad de Bogotá.”

¹ <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/arte-cultura-y-patrimonio/arte-en-espacio-publico>

RESOLUCIÓN No 981
(12 - Jul - 2023)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuestos contra la Resolución N°784 del 6 de junio de 2023»

Que en este sentido, y de acuerdo con lo manifestado por los expertos designados para evaluar las propuestas de la convocatoria BECA MUSEO ABIERTO DE BOGOTÁ PARA FESTIVALES DE ARTE URBANO EN SEIS CORREDORES PRIORIZADOS 2023: CARRERAS 7, 10, 13, 14 Y CALLES 26 Y 80, existe en la trayectoria de la agrupación una evidencia mayor a El Carnaval Oso de Anteojos, así como distintos procesos artísticos que en su ejecución e impacto social evidencian relación y continuidad en el trabajo y demostraron una continuidad en la ejecución de los mismos en galerías, museos y espacio público, suficiente para sustentar la experiencia requerida.

Que referente al tercer hecho plasmado en el recurso de reposición, el cual indica que: «[...]La trayectoria de las integrantes de la agrupación presentada no brindan datos que soporten la experiencia en la realización de eventos de arte urbano y graffiti, por el contrario, expresan sus profesiones y los roles desarrollados en diversos proyectos, ninguno relacionado con el arte urbano y graffiti conforme las exigencias de la convocatoria [...]». La entidad advierte que, de acuerdo con lo expuesto por los expertos designados para la referida convocatoria, la trayectoria de las integrantes de la agrupación COLECTIVO 4DIRECCIONES, con código de propuesta 2059-007, brinda información que soporta la experiencia en la realización de eventos de arte en espacio público a la vez que evidencia que sus profesiones y los roles desarrollados en diversos proyectos, permiten cumplir con los requerimientos y exigencias de la convocatoria para la organización de festivales de arte urbano y arte en espacio público.

Que frente al cuarto hecho plasmado en el recurso de reposición, el cual indica que: “El objeto de la convocatoria es posicionar, cualificar y buscar la sostenibilidad de festivales locales de arte urbano que se hayan realizado en Bogotá, objetivo que no se cumple con la propuesta FESTIVAL LA CHICA toda vez que la misma informa que “es un evento performativo de arte público colaborativo que nace de la experiencia de la obra GUACA ROJA ganadora de la Beca de circulación en Artes plásticas del año 2021 de Idartes, creado por un colectivo de mujeres artistas y guardianas de oficios que de manera orgánica hemos encontrado correspondencias en nuestra visión, y que exploramos las posibilidades del trabajo colectivo desde la perspectiva femenina,” la entidad cita lo expuesto por los expertos designados para evaluar las propuestas de la convocatoria que nos ocupa en el sentido de entender el arte urbano de una forma expandida y como una expresión que ocurre en la ciudad y en el espacio público. Por otro lado es importante aclarar que si bien ese es el objeto de la convocatoria, las propuestas que a ella se presentan se evalúan a partir de unos criterios de evaluación previamente definidos, que son de público conocimiento desde el día de la publicación y que para la convocatoria en mención son:

N o.	Criterio	Puntaje
1	Solidez del proyecto (coherencia entre todos los componentes, presupuesto y actividades del proyecto que presenta).	0 a 40
2	Estrategia de comunicaciones (claridad de la estrategia para asegurar asistencia, aliados estratégicos, accesibilidad de las comunicaciones para las diversas poblaciones, piezas, etc.).	0 a 30
3	Trayectoria del festival (de acuerdo con los registros y soportes aportados por el participante).	0 a 30

Los criterios mencionados ya fueron sustentados en los puntos anteriores.

Que frente al quinto hecho plasmado en el recurso de reposición, el cual indica que: “En el desarrollo de la propuesta no hacen referencia a la utilización de alguna práctica de arte urbano o graffiti, por el

RESOLUCIÓN No 981
(12 - Jul - 2023)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuestos contra la Resolución N°784 del 6 de junio de 2023»

contrario, la propuesta se encuentra altamente vinculada con el desarrollo de actividades que conmemoran los saberes y las tradiciones de culturas para mantener el patrimonio cultural de la región andina, dejando claro que un carnaval y que es mismo no usa graffiti obviando la nota dejada en el formato de presentación de proyectos ítem 4 sobre el festival literal O.” como se indicó la respuesta al hecho primero del presente acto administrativo, la convocatoria no va dirigida exclusivamente a Arte Urbano y Graffiti, sino que incluye categorías como el Arte en espacio público.

Que en atención a que a hoy no se tiene establecido de qué manera y por qué fuente el recurrente accedió a la propuesta observada, se están adelantando acciones pertinentes para establecer que fue lo que sucedió, partiendo de la base sobre lo expresado en tal sentido desde la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, se propende por la identificación de la forma y modo sobre el cual se obtuvo acceso a la información cuyo acceso está restringido en SICON, más allá de que los expertos jurados y la Entidad tengan claro el soporte respecto del cual se han generado recomendaciones y decisiones respectivamente.

EN CUANTO A LA SOLICITUD

El recurrente expresa en el recurso impetrado, en el siguiente sentido:

PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa:

1. Declare la nulidad del segundo puesto teniendo en cuenta que existe una inhabilidad por el no cumplimiento en los términos de la convocatoria publicada en el SICON <https://sicon.scrd.gov.co/convocatorias/2058>
2. Dar cumplimiento de las recomendaciones dejadas en el ACTA DE RECOMENDACIÓN DE GANADORES del día 2023-05-24 de otorgar el estímulo a la propuesta FESTIVAL INTERNACIONAL DE GRAFFITI TERCER MUNDO

Y así mismo en el acápite de anexos del recurso, solicita:

Así mismo solicito hacer una valoración de la reunión de deliberación, el resultado de los jurados y la valoración de datos, pido respetuosamente se hagan la práctica de las pruebas necesarias y que en virtud del ARTICULO 79 de la ley 1437 del 2011 y se aplique el efecto suspensivo en el desembolso de dineros para la CATEGORÍA 1 - Festivales de arte urbano sobre la Carrera 7 entre calles 12 Sur y 245 hasta cuando no se agoten la vía gubernativa.

Que en virtud de las razones anteriormente expuestas en acápites anteriores del presente acto administrativo y teniendo en cuenta que la propuesta No. 2059-007 FESTIVAL LA CHICA presentada por la agrupación 4DIRECCIONES, acorde con lo recomendado por los expertos, cumple con los criterios y requisitos de participación previamente establecidos, es claro que no es viable la nulidad propuesta respecto al segundo ganador de la categoría 1, toda vez que en ninguna forma se desvirtúa la recomendación de los jurados, así mismo no se configura la inhabilidad que se plantea el recurrente con relación a la propuesta anteriormente enunciada, y por ende no es viable atender la recomendación de los jurados en cuanto a aplicar la suplencia en los eventos que allí se contemplan. no es posible acoger lo solicitado con el recurso impetrado.

Que en atención a lo contemplado en el artículo 79 del CPACA se concederá el recurso subsidiario de apelación, precisando que el mismo se concede en el efecto suspensivo y solo aplica en lo que refiere

RESOLUCIÓN No 981
(12 - Jul - 2023)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuestos contra la Resolución N°784 del 6 de junio de 2023»

a la categoría I de que trata la resolución de la cual se interpone recurso sobre dos puntos específicos, tal y como da cuenta lo expuesto, como quiera que además de lo solicitado sobre la ganadora de la categoría I, en el punto de anexos se amplió la explicación sobre el resultado de la deliberación a toda la categoría I.

En mérito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR lo resuelto en la resolución N° 784 de 6 de junio de 2023, respecto de la categoría I de la convocatoria, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder el recurso subsidiario de apelación, para su trámite ante la Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del CPACA, para lo cual se remitirá el acto administrativo mediante el cual se acogió la decisión de los jurados designados, el recurso impetrado con los soportes respectivos.

PARÁGRAFO: Lo aspectos objeto del recurso se refieren exclusivamente a la CATEGORÍA I de la convocatoria, tal y como se expone con claridad meridiana en el presente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al recurrente de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá el día, 12 - Jul - 2023



MAIRA JIMENA SALAMANCA ROCHA
Subdirectora de las Artes
Instituto Distrital de las Artes – Idartes

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:	
Funcionario – Contratista	Nombre
Aprobó Revisión:	Sandra Margoth Vélez Abelló - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Revisó:	Astrid Milena Casas Bello – Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó:	Ana Patricia Sánchez Porras – Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó:	Diego Eduardo Beltrán Hernández – Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó:	Catalina Rodríguez Ariza – Gerente Artes Plásticas y Visuales
Revisó:	Nathalia Contreras Álvarez – Contratista Área de Convocatorias
Revisó:	Alberto Lozano Vásquez – Contratista Área de Convocatorias
Proyectó y suministró información:	Carolina Morales Bernal – Contratista Área de Convocatorias